

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0076-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman el primero, tercero y cuarto párrafos y se derogan el segundo y quinto párrafos del artículo 6 de la Ley Minera.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Oaxaca.
<b>4.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de septiembre de 2022.
<b>5.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre de 2022.
<b>6.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Eliminar el carácter preferente de la actividad minera sobre las actividades de exploración y extracción del petróleo y frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Establecer que, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Energía determinarán la factibilidad de la realización de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en la misma superficie tomando como base la evaluación de manifestación de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Consulta indígena.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY MINERA</b></p> <p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, <i>serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno</i>, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>reforman</b> el primero, tercero y cuarto párrafos; y se derogan el segundo y quinto párrafos del artículo 6 de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6. La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta ley son de utilidad pública, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p><b>Se deroga</b></p> <p>La secretaria, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie</p>

en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, *podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.*

Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán

en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las actividades de exploración y extracción de petróleo, de los demás hidrocarburos, del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **o si pertenece a alguna comunidad indígena o afroamericana, la cual deberá ser consultada conforme al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en relación con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo anterior de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la secretaría junto con la Secretaría de Energía determinaran o no la factibilidad de la realización de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie **tomando como base la evaluación de manifestación de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Consulta Indígena. La secretaría una vez determinada la factibilidad de las actividades podrá negar la concesión minera.**

**Se deroga.**

establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gustavo Gutiérrez*